



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-355 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 10 de octubre de 2019 por el Despacho, con costas de segunda instancia a cargo de la parte demandante.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 7 de noviembre de 2019 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 171 Hoy 12 DIC 2019

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

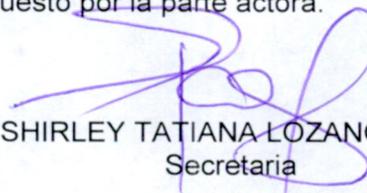
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral radicado 2016-579, se informa que regresó del Tribunal Superior – Sala Laboral con auto que aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

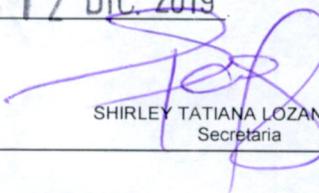
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial, declárese legalmente ejecutoriado el fallo proferido el 29 de noviembre de 2018.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	172
Hoy	12 DIC. 2019
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

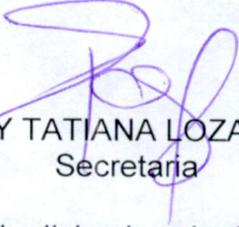
stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00688-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que, revisadas las diligencias, se evidenció que desde el 04 de julio de 2019, se remitió el marconigrama informándole al doctor CASTILLO LOZANO, que fue designado como curador ad-litem de los demandados RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PUERTA y DAVID JOSÉ KAMELL BUELVAS, sin que, a la fecha, se haya posesionado. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2016-00688**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

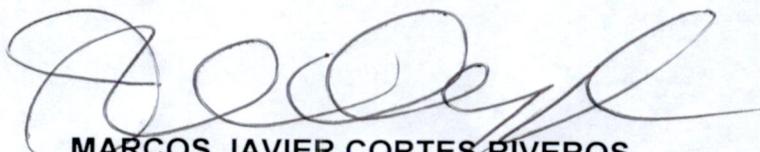
Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que, por auto de 19 de junio de 2019, se designó como curador ad-litem al doctor ANDRÉS MAURICIO CASTILLO LOZANO, y a la fecha no obra dentro de las diligencias, pronunciamiento alguno del mismo. Por lo anterior se dispone:

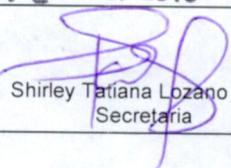
PRIMERO: Requerir al Doctor ANDRÉS MAURICIO CASTILLO LOZANO, para que proceda a cumplir las funciones del cargo de *curador ad-litem*, para el cual fue designado dentro del presente asunto, en los términos del auto proferido el 19 de junio de 2019.

SEGUNDO: Por secretaria librese marconigrama comunicando lo anterior al profesional del derecho, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación y de persistir en no concurrir, se compulsaran copias para efectos disciplinarios.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

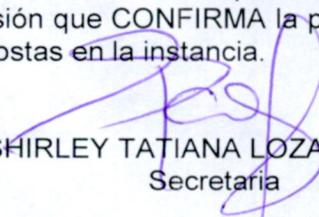
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>112</u>	Hoy <u>11 2 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-865 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la providencia proferida el 25 de julio de 2019 por el Despacho, sin costas en la instancia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

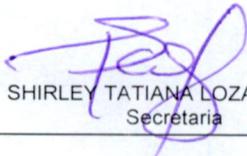
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 19 de noviembre de 2019 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

En firme la presente decisión y como quiera que se encuentra agotado el trámite respectivo, se dispone el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>132</u>	Hoy <u>12 DIC. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01018-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que, revisadas las diligencias, se evidenció que desde el 12 de julio de 2019, se remitió el marconograma informándole al doctor ACOSTA NIÑO, que fue designado como curador ad-litem de los demandados ADALBERTO DE JESUS PUELLO MARRUGO y LUIS CARLOS DEL TORO ARRIETA, sin que, a la fecha, se haya posesionado. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2016-01018**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que, por auto de 04 de julio de 2019, se designó como curador ad-litem al doctor JUAN FELIPE ACOSTA NIÑO, y a la fecha no obra dentro de las diligencias, pronunciamiento alguno del mismo. Por lo anterior se dispone:

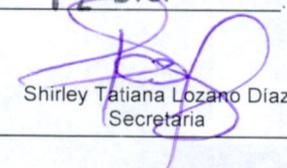
PRIMERO: Requerir al Doctor JUAN FELIPE ACOSTA NIÑO, para que proceda a cumplir las funciones del cargo de *curador ad-litem*, para el cual fue designado dentro del presente asunto, en los términos del auto proferido el 04 de julio de 2019.

SEGUNDO: Por secretaria librese marconograma comunicando lo anterior al profesional del derecho, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación y de persistir en no concurrir, se compulsaran copias para efectos disciplinarios.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>172</u>	Hoy <u>12 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

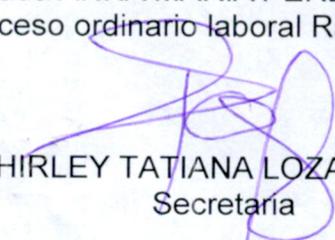
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00005-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que, revisadas las diligencias, se evidenció que desde el 04 de julio de 2019, se remitió el marconograma informándole al doctor HÉCTOR MANTILLA, que fue designado como curador ad-litem de la señora demandada ANNA MARÍA PERDOMO BRAVO, sin que, a la fecha, se haya posesionado. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2017-00005**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

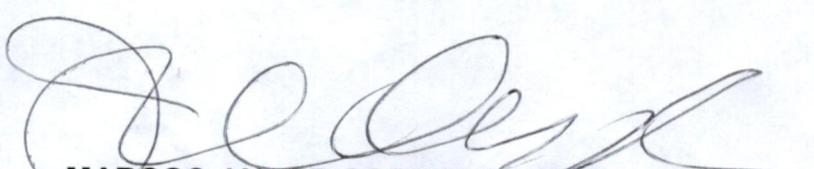
Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que, por auto de 21 de junio de 2019, se designó como curador ad-litem al doctor HÉCTOR MANTILLA, y a la fecha no obra dentro de las diligencias, pronunciamiento alguno del mismo. Por lo anterior se dispone:

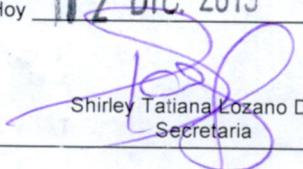
PRIMERO: Requerir al Doctor HÉCTOR MANTILLA, para que proceda a cumplir las funciones del cargo de *curador ad-litem*, para el cual fue designado dentro del presente asunto, en los términos del auto proferido el 21 de junio de 2019.

SEGUNDO: Por secretaria librese marconograma comunicando lo anterior al profesional del derecho, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación y de persistir en no concurrir, se compulsaran copias para efectos disciplinarios.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>172</u>	Hoy <u>112</u> DIC. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

-jpra-

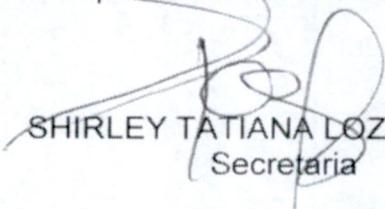


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00257-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado **2017-00257**, y se informa que obra solicitud de la parte actora de dar continuidad al proceso ante el resultado del 292 del C.G.P.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que revisado el expediente se advierte que a folio la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. certificó que el 06 de noviembre de 2019, hizo entrega del Aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que el demandado GUILLERMO OSORIO VILLAMIZAR si reside en la dirección a la que fuera remitida la misma y que concuerda con la reportada como dirección de notificación para efectos judiciales y, a la fecha, han transcurrido más de los diez (10) días hábiles allí concedidos para la notificación personal del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S se dispone el emplazamiento del mencionado demandado para que concurra a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaria se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. designese como curador ad litem de GUILLERMO OSORIO VILLAMIZAR a la Doctora JULIA VIVIANA BRAVO MIRA portador de la T.P. N° 217.207 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CALLE 70 A N° 4-41 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



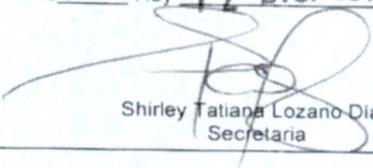
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 171 Hoy 12 DIC. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

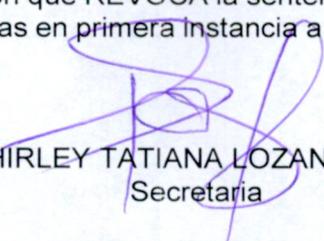
-pra-



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-301 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que **REVOCA** la sentencia proferida el 10 de abril de 2019 por el Despacho, impone costas en primera instancia a cargo de la parte actora, sin costas de segunda instancia


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 6 de noviembre de 2019 mediante la cual **REVOCÓ** la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de **\$500.000** a cargo del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

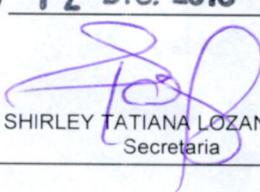
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 132 Hoy 12 DIC. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

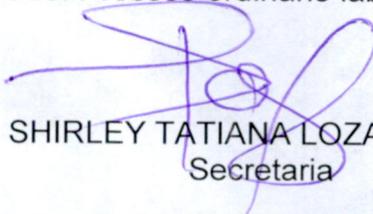
stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00440-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que, revisadas las diligencias, se evidenció que desde el 12 de julio de 2019, se remitió el marconograma informándole al doctor VALENCIA MAHECHA, que fue designado como curador ad-litem de la empresa demandada TRANSPORTES PREMIER S.A.S., sin que, a la fecha, se haya posesionado. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2017-00440**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que, por auto de 04 de julio de 2019, se designó como curador ad-litem al doctor CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, y a la fecha no obra dentro de las diligencias, pronunciamiento alguno del mismo. Por lo anterior se dispone:

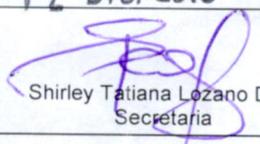
PRIMERO: Requerir al Doctor CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, para que proceda a cumplir las funciones del cargo de *curador ad-litem*, para el cual fue designado dentro del presente asunto, en los términos del auto proferido el 04 de julio de 2019.

SEGUNDO: Por secretaria librese marconograma comunicando lo anterior al profesional del derecho, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación y de persistir en no concurrir, se compulsaran copias para efectos disciplinarios.

Notifíquese.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>132</u>	Hoy <u>12 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-738 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA el auto proferido el 16 de julio de 2019 por el Despacho, con costas de segunda instancia a cargo de la parte demandada.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 22 de noviembre de 2019 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Como quiera que el pasado 2 de septiembre de 2019 se remitió el expediente original para que se surtiera el recurso de apelación proferido en contra de la sentencia y a la fecha no han regresado las diligencias, remítanse el presente cuaderno de copias al superior, con el fin de que se integre al cuaderno original.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 172 Hoy 11 2 DIC. 2019

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

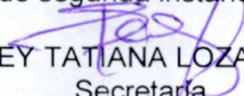
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2018-197 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 22 de agosto de 2019 por el Despacho, sin costas de segunda instancia


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

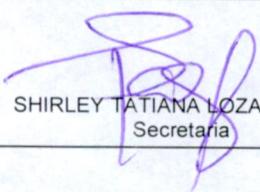
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de octubre de 2019 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>192</u>	Hoy <u>12 DIC. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

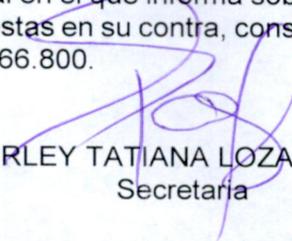
stid



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral radicado 2018-270, se informa que el apdoerado del demandado allegó memorial en el que informa sobre el pago a órdenes del Juzgado de las condenas que fueron impuestas en su contra, constituyendo el título de depósito judicial N° 400100007479291 por \$1.966.800.

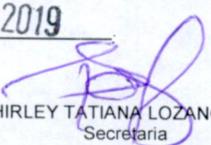

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la constancia secretarial antecedente, se pone en conocimiento de la parte actora la existencia del título, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	132
Hoy	12 DIC. 2019
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

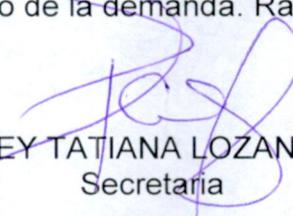
std



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00502-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho informando que, revisadas las diligencias, se evidencia que 05 de febrero de 2019, la empresa aquí demandada, recibió las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. desde el 11 de diciembre de 2018 y 06 de febrero de 2019, respectivamente, y a la fecha, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda. Rad. No. **2018-00502**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que revisado el expediente se advierte que a folio 32 la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO certificó que el 07 de febrero de 2019 hizo entrega del Aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que el demandado GRUPO EMPRESARIAL DE LIMPIEZA MAJA S.A.S., si reside en la dirección a la que fue remitida la misma y que concuerda con la reportada como dirección de notificación para efectos judiciales y a la fecha han transcurrido más de los diez (10) días hábiles allí concedidos para la notificación personal del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S se dispone el emplazamiento de los mencionados demandados para que concurren a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. designese como curador ad litem de GRUPO EMPRESARIAL DE LIMPIEZA MAJA S.A.S. al Doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR portador de la T.P. N° 86.606 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 7 N° 72-64 OFICINA 202 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría líbrese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



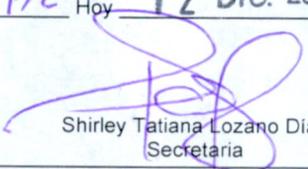
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 172 Hoy 12 DIC. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2018-00523-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que la parte demandada IAC ACCIÓN Y PROGRESO solicita se corrija el auto de fecha 12 de noviembre de 2019, en el cual se ordenó el emplazamiento de la demandada en mención.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

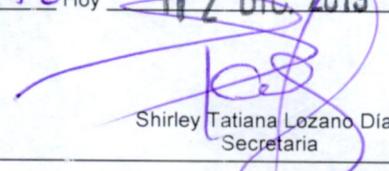
Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, se evidencia que se incurrió en un error mecanográfico, en el momento de emplazar a la demandada IAC ACCIÓN Y PROGRESO, toda vez que la misma, ya se notificó en forma personal a través de su apoderado el día 12 de junio de 2019.

En consecuencia, téngase como ÚNICA emplazada a la demandada SALUDCOOP E.P.S. O.C. en LIQUIDACIÓN y, por lo tanto, el presente proveído hace parte integrante del auto de fecha 12 de noviembre de 2019, para todos los efectos legales, debiendo notificarse a la curadora SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO, en conjunto con esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

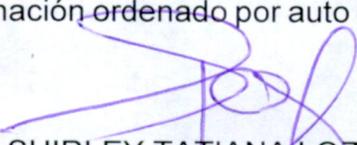
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>172</u>	Hoy <u>11 2 DIC 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00700-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 20 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

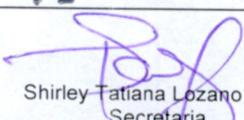
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 20 de noviembre de 2019. mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por MARIA CLAUDIA GUTIERREZ RINCON contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ESE HOSPITAL DE SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

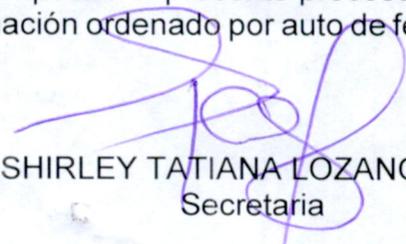
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>172</u>	Hoy <u>12 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00706-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 20 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

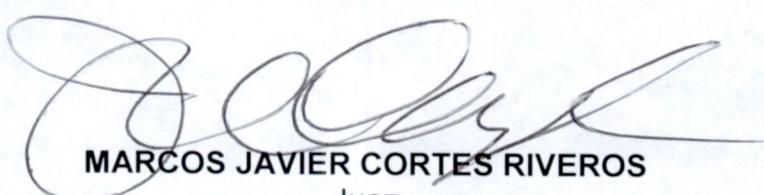
Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

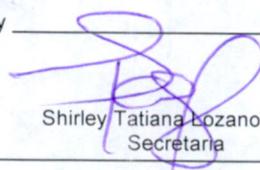
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 20 de noviembre de 2019. mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por ALVARO MARTIN VASQUEZ ALVAREZ, GLORIA JANNETH BERMUDEZ ECHEVERRIA, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ BARRETO, CARLOS VIRGILIO SALAS MONROY, VICTOR HUGO ALVAREZ LIZARAZO y ANTOLINO MENDIVELSO AVILA contra EXPRESS DEL FUTURO SAS

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

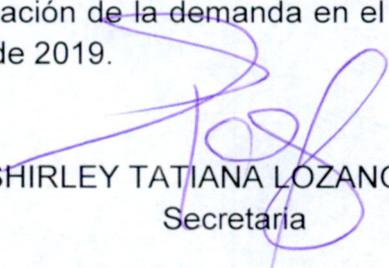
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>12</u>	Hoy _____
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00734-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 19 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

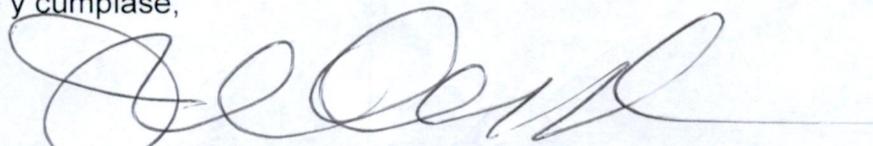
PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FABIO ENRIQUE GUTIÉRREZ VEGA contra TORONTO COLOMBIA LIMITADA.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

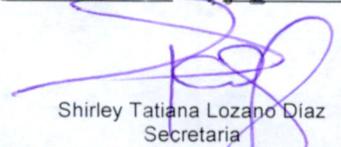
CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

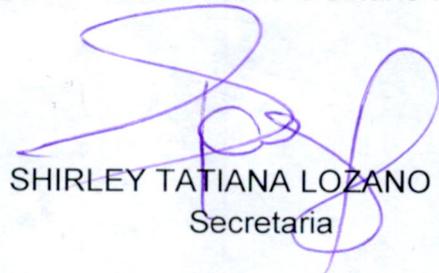
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>172</u>	Hoy <u>12 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00750-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 21 de noviembre de 2019. Proceso ordinario laboral con radicado **2019-00750**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma, en termino y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a LUZ MARINA LOZANO ALVARADO con C.C. 52.183.395 y T.P. 108.353, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DEISSY NATALY LOPEZ MARTINEZ contra JORGE ALEJANDRO LOAIZA GOMEZ

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado JORGE ALEJANDRO LOAIZA GOMEZ, en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 172 Hoy 12 DIC. 2019

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretaria

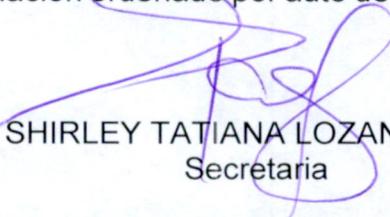
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00753-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 19 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

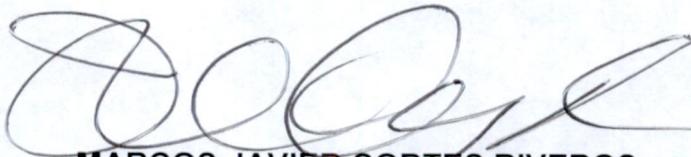
Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 19 de noviembre de 2019. mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

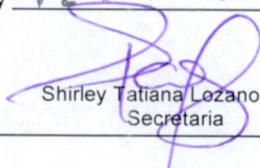
PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por NANCY ZEILA VARGAS DIAZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

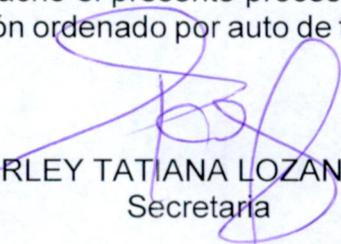
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>132</u>	Hoy <u>12 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00760-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 19 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

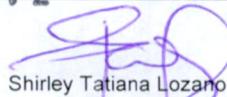
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 19 de noviembre de 2019. mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por CLARA INES GONZALEZ BEJARANO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

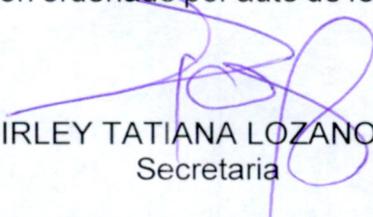
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>132</u>	Hoy <u>12 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00762-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 19 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

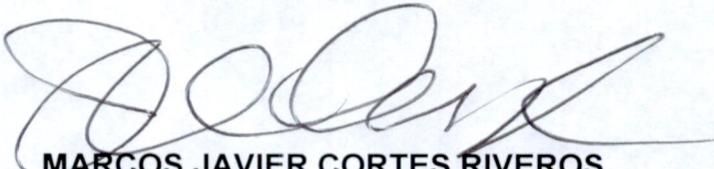
Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

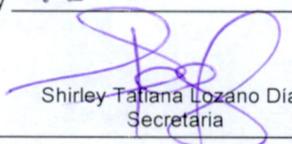
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 19 de noviembre de 2019. mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por NUBIA AMPARO CONDE YATE contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>172</u>	Hoy <u>12 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00772-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 20 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SONIA ROCÍO LÓPEZ HERNÁNDEZ contra GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRAN.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.)

QUINTO: Requerir a la demanda. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 13 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



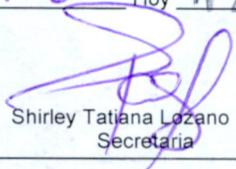
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 132 Hoy 12 DIC. 2019

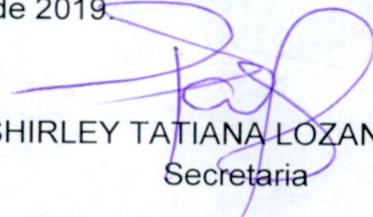

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00777-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 19 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ARACELY MEDRANO ESCANDON contra SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE.

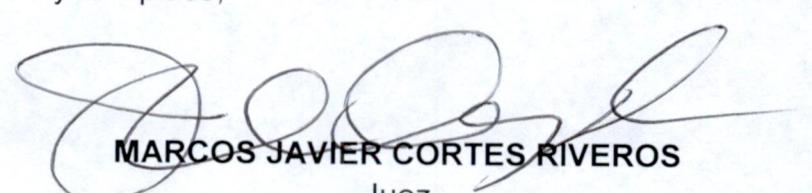
SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S).

QUINTO: Requerir a la demanda. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folios 9 y 10 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



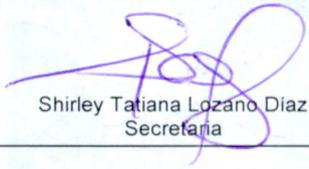
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 172 Hoy 12 DIC. 2019

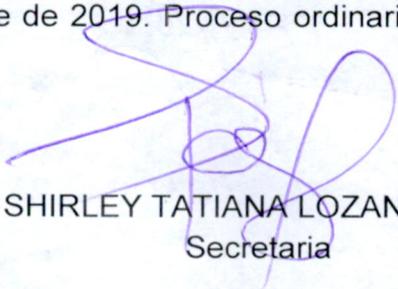

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00779-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 21 de noviembre de 2019. Proceso ordinario laboral con radicado **2019-00779**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma, en termino y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

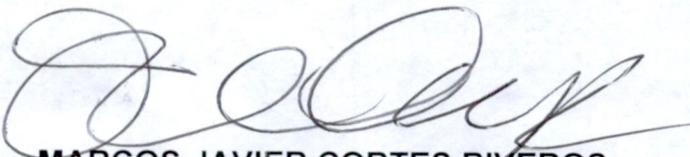
PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTHA LUCIA ESLAVA COGOLLO contra INSTITUTO DE PADRES ASUNCIONISTAS

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado INSTITUTO DE PADRES ASUNCIONISTAS, en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



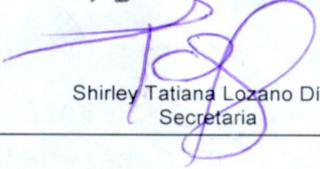
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 132 Hoy 12 DIC. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00784-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 13 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 315 folios, 1 cds y 02 juego de traslado.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a ADRIANO RODRÍGUEZ ALEMÁN identificado con C.C. 10.262.637 y T. P. 265353 CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

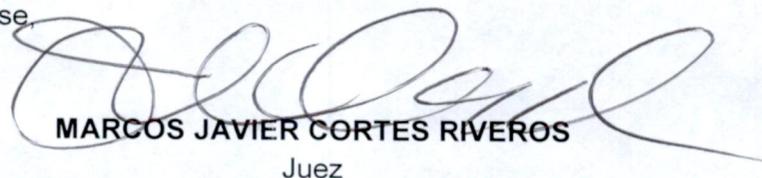
Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

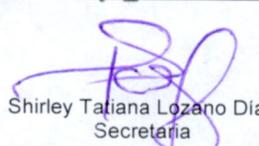
- Los hechos 5, 6, 7, 8, 10, 14, 16, 19, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 36, 40, 41, 42, 43 y 45 de la demanda, contienen más de una situación fáctica por ende desagregue cada uno y adecúese conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

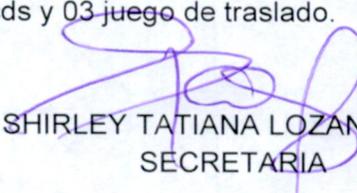
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>172</u>	Hoy <u>12 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00806-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 25 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 80 folios, 1 cds y 03 juego de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a PEDRO ELÍAS DELGADO RAMÍREZ identificado con C.C. 88.000.299 y T. P. 145.379 CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

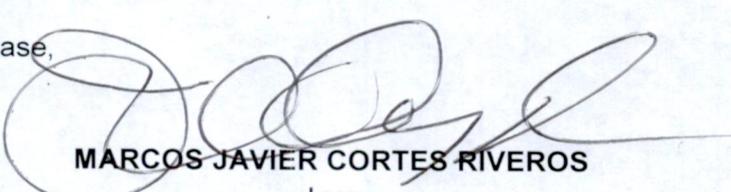
Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 4,7,8,10 y 13 de la demanda, contienen más de una situación fáctica por ende desagregue cada uno y adecúese conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,

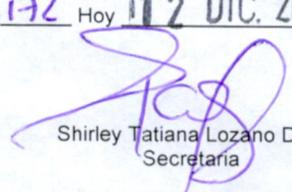

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 172 Hoy 11 2 DIC. 2019

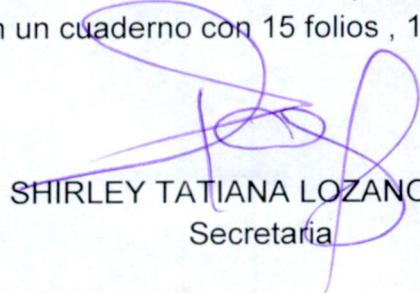

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00807-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 26 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 15 folios , 1 CD y 2 juegos de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Sería el caso avocar conocimiento dentro del presente proceso, sino fuera porque revisadas las diligencias encuentra el Despacho que se trata de un proceso de única instancia, por cuanto las pretensiones no superan los 20 S.M.L.M.V., y su competencia es atribuida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, razón por la cual debe remitirse a la Oficina Judicial para que realice el correspondiente reparto ante estos juzgados, previa anotación de los libros radicadores.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Remitir la presente demanda ordinario laboral de JAIRO HUMBERTO MONROY GARZON contra HAPPYTORTAS S.A.S, previa anotación en los libros radicadores, a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>172</u>	Hoy <u>12 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

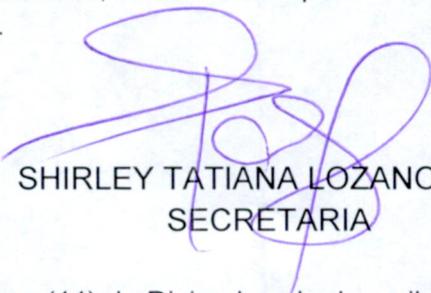
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00816-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 29 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 414 folios.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a NELSON CERQUERA VARGAS identificado con C.C. 12.269.408 y TP 34.151 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Se requiere al profesional en Derecho, con el fin de dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, toda vez no se hace relación individualizadas de las pruebas que se adjunta con el libelo introductorio, siendo anotar igualmente que la relación que se hace no permite individualizar la respectiva documental.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

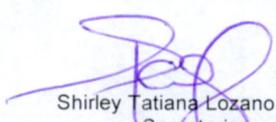
PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>172</u>	Hoy <u>12 DIC. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	